

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CIENAGA, MAGD.
PROCESO: DECLARATIVO ESPECIAL DE EXPROPIACIÓN
DEMANDANTE: INSTITUTO NACIONAL DE VIAS (INVIAS)
DEMANDADOS: GRASAS Y DERIVADOS S.A. – GRADESA S.A.
RADICADO: 47189315300120210005000

TRES (3) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Dentro del término de traslado, **GRASAS Y DERIVADOS S.A. – GRADESA S.A.**, además de hacer las manifestaciones que le merecía la demanda del asunto de la referencia, objetó el dictamen presentado, que es base del avalúo de la parcialidad perseguida en este asunto.

Al revisar el trabajo en que se soporta la objeción, se evidencia que se refiere al inmueble denominado “*Lote 11 “La Nubia A #10”* con folio N° 222-48379 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ciénaga, Magd., sin embargo, la parcialidad aquí perseguida corresponde al bien con M. I. N° 222-48369.

Memórese que el Num. 6 del Art. 399 del C. G. del P. estipula que “*Cuando el demandado esté en desacuerdo con el avalúo o considere que hay lugar a indemnización por conceptos no incluidos en él o por un mayor valor, deberá aportar un dictamen pericial elaborado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) o por una lonja de propiedad raíz, del cual se le correrá traslado al demandante por tres (3) días. Si no se presenta el avalúo, se rechazará de plano la objeción formulada*”.

En ese orden, si la demandada estimaba que el dictamen allegado por **INVIAS** incurría en yerros y omisiones, debió aportar uno que soportara la argumentación de la objeción, pero del mismo bien, no de uno distinto.

En consecuencia, estando el proceso en la etapa correspondiente, se procederá a convocar a las partes a la audiencia de que trata el Num. 7 del Art. 399 del C. G. del P.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR el dictamen allegado por **GRASAS Y DERIVADOS S.A. – GRADESA S.A.**, de conformidad con lo brevemente expuesto.

SEGUNDO: Señálese el 21 de octubre de 2021, a la hora de las 9:00 a.m., para llevar a cabo la audiencia de que trata el Num. 7 del artículo 399 del Código General del Proceso.

TERCERO: Se le advierte a las partes que deben hacer presencia, al igual que los peritos que elaboraron el avalúo presentado por la promotora de esta causa, estos últimos a efecto de que rindan sus respectivos interrogatorios.

CUARTO: Por Secretaría, **INFORMESE** a las partes y a sus apoderados, la plataforma que se empleará para el desarrollo de la audiencia mencionada –TEAMS-, remitiéndoles la respectiva invitación, acto del cual dejará constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ANA MERCEDES FERNÁNDEZ RAMOS

Juez

PROVEIDO NOTIFICADO EN ESTADO N° 035 de 2021
VISITAR: https://www.ramajudicial.gov.co/ web/juzgado-001-civil-del- circuito-de-cienaga/54

Firmado Por:

Ana Mercedes Fernandez Ramos

Juez

Civil 001

Juzgado De Circuito

Magdalena - Cienaga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5cc7511a7338c16c2ead07e17e251c59beb577bae40fd6f97f934f881736de9a

Documento generado en 03/09/2021 03:41:22 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**